



Tipo Norma	:Decreto 340 EXENTO
Fecha Publicación	:17-10-2017
Fecha Promulgación	:05-10-2017
Organismo	:MINISTERIO DE SALUD
Título	:MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 6, DE 2010, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS, EN EL SENTIDO QUE INDICA
Tipo Versión	:Única De : 17-10-2017
Inicio Vigencia	:17-10-2017
Id Norma	:1109327
URL	: https://www.leychile.cl/N?i=1109327&f=2017-10-17&p=

MODIFICA DECRETO SUPREMO N° 6, DE 2010, DEL MINISTERIO DE SALUD, QUE DISPONE VACUNACIÓN OBLIGATORIA CONTRA ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS, EN EL SENTIDO QUE INDICA

Núm. 340 exento.- Santiago, 5 de octubre de 2017.

Visto:

Lo solicitado por memorándum N° B/27 N° 467 de 23 de agosto de 2017 de la Jefa de División de Prevención y Control de Enfermedades; lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 5° y 32° del Código Sanitario, aprobado por el decreto con fuerza de ley N° 725, de 1967, del Ministerio de Salud y en el decreto supremo N° 6, de 2010, del Ministerio de Salud, que dispone vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y teniendo presentes las facultades que me confieren el decreto supremo N° 72, de 2004, del Ministerio de Salud, y los artículos 4° y 7° del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del mismo origen y,

Considerando:

1. Que, el artículo 32° del Código Sanitario, dispone que el Ministerio de Salud tiene a su cargo la vacunación de los habitantes contra las enfermedades transmisibles, atribución que en atención a la materia, ejecuta mediante delegación de facultades, conforme lo previene el decreto supremo N° 72, de 2004, de este ministerio.
2. Que en esta oportunidad se ha estimado necesario disponer la vacunación obligatoria contra la tos convulsiva que aparece en el decreto supremo N° 6, de 2010, del Ministerio de Salud, actualmente vigente, a todas las mujeres embarazadas a partir de la 28a semana de gestación, en el sector público y privado independiente del estado de vacunación antitetánica previa, a efectos de disminuir la mortalidad en lactantes menores de seis meses.
3. Que, la incorporación de esta población objetivo se justifica en que la enfermedad antedicha ha experimentado un resurgimiento en varias regiones del mundo que se explica en la pérdida paulatina de la inmunidad después de la vacuna, mejor conocimiento clínico de la enfermedad, implementación de métodos moleculares para el diagnóstico de laboratorio, migración de poblaciones e, incluso, cambios genéticos del patógeno, presentándose un aumento de la incidencia en lactantes menores de 6 meses que por su edad no han iniciado la vacunación o no han completado el esquema primario y en adolescentes y adultos debido a la disminución de la inmunidad, vacunal o natural, debido al tiempo transcurrido desde la inmunización o la enfermedad.
4. Que, por otro lado, el Advisory Committee on Immunization Practices (ACIP), del CDC, en el año 2011, recomendó el uso de vacuna dTpa en mujeres embarazadas no vacunadas junto con la estrategia de la vacunación del adolescente, que se implementó en el país en 2013 y supuso el cambio de vacuna dT de 2° básico al dTpa en 8° básico.
5. Que, es necesario agregar que existen factores importantes a considerar para la vigilancia epidemiológica de esta enfermedad como, por ejemplo, que sus diferencias en las presentaciones clínicas dependen de la edad del paciente y de la etapa de la enfermedad; la existencia de llamados "síndromes coqueluchoides"; cuadros de tos paroxística o quintosa, similar a la producida por Bordetella pertusis, causados por otros agentes infecciosos; la existencia de personas



portadoras transitorias, que tendría un impacto en los sistemas de vigilancia si el paciente no se ajusta correctamente a la definición del caso.

6. Que, en mérito de lo expuesto,

Decreto:

1. Modifíquese el decreto supremo N° 6, de 2010, del Ministerio de Salud, que dispone la vacunación obligatoria contra enfermedades inmunoprevenibles de la población del país, en el sentido de incorporar a contar del 1 de octubre del año 2017, en la tabla que contiene su N° 1, numeral 3, enfermedades objetivo: pertussis o tos convulsiva, a la población objetivo "todas las mujeres embarazadas a partir de la semana 28 de gestación, en sector público y privado".

Anótese y publíquese.- Carmen Castillo Taucher, Ministra de Salud.

Transcribo para su conocimiento decreto exento N° 340 de 05-10-2017.- Saluda atentamente a Ud., Jaime Burrows Oyartzún, Subsecretario de Salud Pública.